

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 09 de marzo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1. Se negará por improcedente la solicitud del apoderado de la parte demandante allegada mediante correo electrónico del 08 de marzo de 2021, toda vez que según el acta del 24 de febrero de 2021, se realizó de forma efectiva la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 320 – 17983** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri, Santander, de propiedad de la demandada LIZNORYS DIAZ REYES, y se hizo entrega real del mismo inmueble al secuestre designado.

2. Se les recuerda a los actores del proceso que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **11 de marzo de 2021**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario